



## Resolución Directoral

N° 015-2019-JUS/DGDPAJ

Lima, 23 ENE. 2019

VISTO:

Que, el Informe N°001-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26872 – Ley de Conciliación modificada por Decreto Legislativo N° 1070, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, y sus modificatorias, se declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el artículo 26° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias, señala entre sus facultades que, *el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo la supervisión y sanción de los operadores del sistema conciliatorio.*

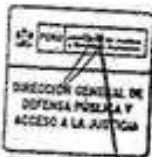
Que, asimismo, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Conciliación, señala que la supervisión es una función del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se realiza a través de la DCMA, en ejercicio de su facultad fiscalizadora cuyo objeto es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de conciliación, a fin de salvaguardar y fortalecer la institucionalización, funcionamiento y desarrollo de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Que, resulta necesario desarrollar acciones sostenidas de orientación a los Centros de Conciliación a través de la supervisión, en aplicación del contenido a que refiere el artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS.

Que, el inciso b) del artículo 81° del Decreto Supremo N° 013-2017-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece como función de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, la de proponer a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, la normativa requeridas para garantizar la calidad del servicio;

Que, el inciso k) del artículo 77° del citado Decreto Supremo, señala como función de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, la de emitir resoluciones, circulares y demás documentos de gestión de carácter general orientados a lograr la eficacia de los servicios que brindan.

Por los considerandos expuestos, de conformidad con lo indicado en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ley N° 26872 - Ley de



C. Cárdenas L.



DH. F-P B.

# Lineamientos para la Supervisión de los Operadores de la Conciliación Extrajudicial

## Lineamientos para la Supervisión de los Operadores de la Conciliación Extrajudicial

### DISPOSICIONES GENERALES

Se define como supervisión a las visitas inopinadas efectuadas a los operadores del sistema conciliatorio a nivel nacional, desarrollada por los supervisores, verificadores legales o auxiliares de supervisión.

#### 1. FINALIDAD

- Orientar a los operadores del sistema conciliatorio dentro de la normatividad en Conciliación Extrajudicial para el cumplimiento de sus obligaciones y sus consecuencias.

#### 2. OBJETIVOS

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de conciliación a fin de salvaguardar y fortalecer la institucionalización, funcionamiento y desarrollo de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

#### 3. BASE LEGAL

- Ley 26872 - Ley de Conciliación y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 014-2018-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1407 - Decreto Legislativo que Fortalece el Servicio de Defensa Pública.
- Decreto Supremo N° 013-2017-JUS - Reglamento de Organización y Funciones.



C. Cárdenas L.

#### 4. DOCUMENTOS, MATERIALES Y EQUIPOS A UTILIZAR

- Credencial oficial extendida por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- Material pedagógico.
- Formatos de acta de supervisión Tipo 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Hoja adicional y relación de asistentes.



CH. F-P B.

#### 5. ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR AL REALIZAR LA SUPERVISIÓN

Al momento de la realización de las supervisiones es importante tener en cuenta algunos aspectos:



M. P. L. J. R.

- El supervisor guardará estricta reserva y confidencialidad sobre la información recogida de los archivos, libros, registros expedientes, legajos personales, documentación institucional y casos de conciliación a los que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.
- El supervisor efectuará supervisiones inopinadas a los centros de conciliación, centros de formación y capacitación de conciliadores, y cursos de formación y capacitación de conciliadores en todas sus fases.
- El supervisor podrá requerir la exhibición de los archivos, libros, registros, expedientes, legajos personales, listas de asistencias de participantes a los cursos y toda documentación necesaria, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre los supervisados, aún cuando ya hubieran sido objeto de una supervisión anterior. El supervisor está facultado para solicitar y obtener copias o extractos de estos documentos y utilizar cualquier medio tecnológico existente, ya sea grabaciones, filmaciones, fotografías u otros instrumentos que recoja la información requerida.
- Requerir y proceder a la colocación de tarifarios, avisos y otros documentos e información de interés para los usuarios.
- Entrevistar al personal de los centros de conciliación y centros de formación y capacitación de conciliadores y público en general, de ser necesario, con relación a hechos o situaciones materia de supervisión.
- Estar presentes en la audiencia de conciliación, previa autorización expresa de las partes.
- Exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normatividad sobre conciliación, o de los compromisos asumidos por los supervisados.
- Disponer medidas de aplicación inmediata, que permitan corregir la trasgresión de las normas sobre conciliación, o que ocasionen perjuicios actuales o inminentes a los usuarios, con cargo de dar cuenta inmediata a la DCMA.
- Advertir la omisión en el acta de conciliación de algunos requisitos que establece el artículo 16 de la Ley, a efectos que se procedan a su rectificación.
- Registrar en el libro de registros de actas de conciliación las fechas de supervisión y la firma del supervisor en cada visita de supervisión que se realice al centro de conciliación, así como tachar los espacios en blanco si lo hubiere en el citado registro.
- En los casos de centros de conciliación que se encuentren suspendidos, como resultado de un procedimiento sancionador, se procederá a realizar la anotación del caso en el libro de registro de actas, sobre el último procedimiento conciliatorio registrado y/o tramitado, señalándose el periodo de suspensión.
- En los casos de centros de conciliación que hubieren sido desautorizados como resultado de procedimiento sancionador, serán materia de supervisión en tanto no hagan entrega al MINJUS de la totalidad del acervo documentario con la que cuentan.
- Se constituye obstrucción a la supervisión, la negativa o impedimento por parte de los supervisados a la realización de la supervisión en un centro de conciliación, centro de formación y capacitación de conciliadores curso de formación y capacitación de conciliadores, efectuado por su representante legal, sus asociados, directivos, conciliadores, abogados, capacitadores, dependientes, servidores y otros que tengas relación de cualquier tipo.
- De considerarse conveniente, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, podrá disponer diligencias de supervisión pedagógica a los Centros de Conciliación con el propósito de orientarlos dentro de la normatividad en la Conciliación Extrajudicial, sobre el cumplimiento de sus obligaciones y sus consecuencias.

  
 DIRECCIÓN GENERAL DE  
 DEFENSA PÚBLICA Y  
 ACCESO A LA JUSTICIA  
 C. Cárdenas L.

  
  
 DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN  
 EXTRAJUDICIAL Y MECANISMOS  
 ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN  
 DE CONFLICTOS  
 CH. F. P. B.

  
 M. GONZÁLEZ R.

El supervisor está facultado adicionalmente para adoptar las medidas que faciliten y aseguren que la supervisión se lleve a cabo con arreglo a los principios de la Ley y su Reglamento; así como de ser el caso, adoptar las medidas preventivas que eviten grave perjuicio a los conciliantes y al sistema conciliatorio.

## 6. DE LA CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN

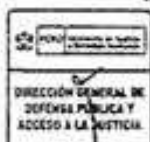
Concluida la supervisión, el Supervisor levantara un Acta de Supervisión. De existir incumplimiento de la normativa sobre conciliación, se dispondrá las medidas correctivas necesarias las que podrán ser de aplicación inmediata o sujeta a plazo. De ser necesario, se efectuará una nueva supervisión para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas.

En caso que los incumplimientos detectados constituyeran faltas pasibles de sanción de acuerdo a la Ley y su Reglamento se emitirá el informe respectivo y se derivara al Equipo de Trabajo de Sanciones para la calificación respectiva y el inicio del procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

## 7. CLASES DE SUPERVISIÓN

- I. Supervisión general y pedagógica a centros de conciliación
- II. Supervisión por certificación de acta
- III. Supervisión por denuncia
- IV. Supervisión a curso de formación de conciliadores extrajudiciales

### I. DE LA SUPERVISIÓN GENERAL Y PEDAGÓGICA A CENTROS DE CONCILIACIÓN



C. Cárdenas L.

Estas visitas de supervisión son programadas de forma mensual, se realiza una supervisión general a los procedimientos conciliatorios tramitados en los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y pedagógica a aquellos centros de conciliación que la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos estime por conveniente para orientarlos.

Estas supervisiones tienen como finalidad verificar los aspectos siguientes:

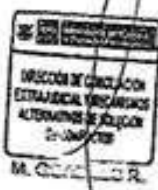
#### 1.1 SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

- El centro de conciliación debe de funcionar en la dirección autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Resulta importante, a fin que el público usuario ubique al centro en un lugar determinado, antes de realizar una audiencia de conciliación o posteriormente, para acudir a la



CH. P-P B.



M. Cárdenas R.

audiencia de conciliación, solicitar copias certificadas adicionales del acta de conciliación o cualquier otro trámite que desee realizar.

Además, todo centro de conciliación para su autorización ha cumplido con las condiciones mínimas para la atención del público que no deben ser modificadas.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 8, 26,

- **El centro de conciliación debe contar con una persona responsable en la toma de decisiones en nombre y representación del centro.**

Durante el horario de atención al público, el centro de conciliación debe contar con una persona con los suficientes conocimientos técnicos de conciliación para brindar el servicio de una manera óptima; así también, esta persona debe proporcionar la documentación necesaria cuando un supervisor acude al centro a supervisar.

En las instalaciones autorizadas al centro de conciliación no pueden encontrarse personas que realicen actividades diferentes o contrarios al servicio conciliatorio al no estar permitido que funcione ningún otro tipo de servicio o actividad comercial ajena a la conciliación extrajudicial.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 24

- **El centro de conciliación no debe brindar servicios legales u otros, contrarios a la función conciliadora o que hayan sido requeridos por las partes con ocasión del procedimiento conciliatorio.**

El centro de conciliación no debe brindar servicios diferentes o adicional al autorizado, este servicio no debe ser brindado ni en el local autorizado ni en otro lugar en nombre del centro de conciliación, ya que la autorización es en exclusividad para el servicio conciliatorio; así tampoco, puede brindar servicios relacionados a los hechos que han sido materia de conciliación.

Un abogado del centro de conciliación no podrá prestar servicios legales a ninguna de las partes con relación a los hechos que han sido materia de conciliación o un psicólogo no podrá prestar servicios de psicología a ninguna de las partes que guarden relación con el servicio conciliatorio, en cuanto consiste una falta ética.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 34

- **El centro de conciliación debe atender al público en el horario autorizado por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.**

Es importante en cuanto los usuarios necesitan saber de un horario de atención, para poder acudir a gestionar los procedimientos conciliatorios o a recabar copias de los mismos.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 14

## 2 SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

- **El centro de conciliación debe conservar el archivo de actas de conciliación, registros y documentos exigidos por la normativa sobre conciliación extrajudicial, de manera regular, diligente y ordenada.**

Página 5 de 18



Las actas de conciliación; así como, la documentación generada en un centro de conciliación no es propiedad de este, sino de las partes que han intervenido en un procedimiento conciliatorio, el centro de conciliación es solamente custodio de tales documentos, que contienen en algunas oportunidades actos jurídicos que deben ser resguardados por el centro de conciliación bajo responsabilidad.

Es obligación del centro, conservar el acervo documentario en las instalaciones autorizadas y no en otro lugar que posiblemente no reúna las condiciones de conservación y resguardo adecuadas.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 17

### 1.3 SOBRE LOS LIBROS DE REGISTRO DE ACTAS

- El centro de conciliación debe contar con un libro de registro de actas.

Se verifica que se encuentra autorizado por Notario o por la Dirección de Conciliación a su vez que se encuentra al día.

Al concluir la supervisión, el supervisor debe firmar el libro de registro de actas, a fin de dejar constancia de los procedimientos registrados al día de la supervisión.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 17

### 1.4 SOBRE LOS ARCHIVOS DE ACTAS:

- El centro de conciliación debe emplear el formato de actas de conciliación aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobó dichos formatos tipo de actas de conciliación mediante Resolución Ministerial N° 235-2009-JUS del 15 de diciembre del 2009.

Resolución Ministerial N° 235-2009-JUS

Art. 56° del Reglamento, Inc. 16

- Las actas de conciliación deben contar con las formalidades prescritas en la Ley de Conciliación.

El artículo 16 de la Ley de Conciliación, establece los requisitos que deben contar las actas de conciliación, siendo estos de obligatorio cumplimiento.

El acta que no reúna tales requisitos pierde el carácter de título ejecutivo.

La no observancia de estos requisitos, acarrea la nulidad documental del acta de conciliación imposibilitando la interposición de la demanda con el consecuente perjuicio del usuario que acudió a un centro de conciliación que no cumple con las formalidades en la emisión de las actas de conciliación.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 12



C. Cárdenas L.



CH. F.P.S.



M. GUILLO R.

- **El centro de conciliación no debe permitir que se adultere la información de los expedientes, cargos de invitaciones o actas de conciliación.**

No obstante, la sanción administrativa que corresponde a las personas que contribuyen a la adulteración de documentos, estas incurren en ilícito penal.

No se pueden emplear correctores de texto u otro medio, para variar la información de los documentos del procedimiento conciliatorio.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 40

- **El centro de conciliación debe convocar a las partes conciliantes para informar el defecto de forma que contiene el acta, expidiendo una nueva que sustituya a la anterior con las formalidades de Ley.**

El centro de conciliación se encuentra en la obligación de convocar a las partes para informarles el defecto de forma que contiene el acta y expedir una nueva que sustituya a la anterior con las formalidades de Ley en los casos que se describen a continuación:

- Lugar y fecha en la que se suscribe.
- Nombres, número del documento oficial de identidad y domicilio de las partes o de sus representantes y, de ser el caso, del testigo a ruego.
- Nombre y número del documento oficial de identidad del conciliador.
- Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y, en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción, así como la descripción de la o las controversias correspondientes en ambos casos. Para estos efectos, se podrá adjuntar la solicitud de conciliación, la que formará parte integrante del acta, en el modo que establezca el Reglamento.
- El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o, en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.
- Firma del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso

Art. 16-A Ley de Conciliación

Art. 56° del Reglamento, Inc. 22

- **Cuando sea necesario poner fin a un procedimiento conciliatorio por decisión motivada el conciliador se encuentra obligado a:**

Señalar previamente la expresión de causa debidamente fundamentada

Así también, para que proceda la decisión debidamente motivada, deberá encontrarse en los supuestos señalados a continuación:

- Advertir violación a los principios de la conciliación.
- Retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la audiencia. o
- Negarse alguna de las partes a firmar el acta de conciliación.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 20

## 1.5 SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS TRAMITADOS



C. Cárdenas L.



CH. F.P.B.



M. G.



- **El centro de conciliación no debe de programar, en la misma fecha y hora, dos o más audiencias de conciliación con el mismo conciliador.**

El citar a la misma hora y en la misma fecha genera una inadecuada atención a los usuarios y de los procedimientos conciliatorios, ya que un conciliador no puede atender dos conciliaciones al mismo tiempo, sin que estas sufran un desmedro en la calidad de atención.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 33

- **El centro de conciliación no debe sustituir a un conciliador o designar a otro, sin contar con la autorización de las partes.**

Es una obligación contar con el consentimiento de las partes para sustituir a un conciliador, caso contrario se corre el riesgo de incurrir en la sanción de suspensión. Esta autorización debe quedar por escrito, explicando los motivos por los cuales el conciliador designado no se puede hacer cargo de la audiencia de conciliación.

De no aceptar las partes la sustitución del conciliador designado, el centro de conciliación a través de su Director, Secretario General o el Conciliador que asumiría la conducción de la audiencia de conciliación, dejarán constancia de la negativa de las partes.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 29

- **El Centro de Conciliación no debe admitir a trámite un procedimiento conciliatorio sin la existencia previa de un conflicto.**

El centro de conciliación y el conciliador antes de dar trámite a un procedimiento conciliatorio debe verificar que exista conflicto, de lo contrario debe abstenerse a realizar la audiencia de conciliación.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 48

- **El centro de conciliación no debe de admitir a trámite un procedimiento conciliatorio sin la existencia del documento o los documentos relacionados con el conflicto.**

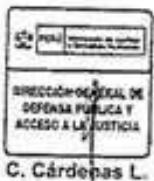
Los documentos relacionados con el conflicto van a coadyubar a que el conciliador se forme una hipótesis del conflicto de intereses, siendo un requisito indispensable con que debe contar toda solicitud de conciliación.

Los documentos relacionados con el conflicto no constituyen prueba de un hecho.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 49

- **Notificar las invitaciones para conciliar sin haberse consignado la dirección del centro de conciliación.**

El conciliador debe verificar que las invitaciones cuentan con la dirección del centro de conciliación en que se va a llevar a cabo la audiencia de conciliación; es decir, debe indicar no solo la fecha y la hora, sino también, el lugar donde se va a efectuar la audiencia, la misma que debe de coincidir con la dirección del centro de conciliación en el lugar autorizado.



De llevarse a cabo la audiencia de conciliación fuera del local del centro de conciliación, debe ser un lugar que previamente haya sido autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como podría ser un establecimiento penitenciario, clínica u hospital entre otros, por las condiciones especiales de una de las partes.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 3

- **El conciliador debe cuidar al momento de redactar las invitaciones para conciliar que estas cuenten con los requisitos exigidos por el Art. 16° del Reglamento de la Ley de Conciliación.**

Es decir, debe contar cada invitación con:

1. El nombre, denominación o razón social de la persona o personas a invitar y su domicilio.
2. La denominación o razón social y dirección del centro de conciliación.
3. El nombre, denominación o razón social y dirección del solicitante de la Conciliación.
4. El asunto sobre el cual se pretende conciliar.
5. Copia simple de la solicitud de conciliación y sus anexos.
6. Información relacionada con la conciliación en general y sus ventajas en particular.
7. Día y hora para la audiencia de conciliación.
8. Fecha de la invitación.
9. Nombre y firma del conciliador.

En lo concerniente al día y hora de la audiencia de conciliación, en las invitaciones, se fijará sólo la fecha de la sesión que corresponda, bajo ningún motivo se puede señalar dos fechas en una invitación.

Adicionalmente, en las invitaciones, el centro de conciliación deberá consignar obligatoriamente que en el caso de personas analfabetas o que no puedan firmar, éstas comparezcan acompañadas de un testigo a ruego.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 13

- **El centro de conciliación debe notificar las invitaciones para conciliar, cumpliendo con los requisitos exigidos del artículo 17° del Reglamento de la Ley de Conciliación.**

Los requisitos de validez de la notificación de las invitaciones a conciliar son los siguientes:

- a) Las invitaciones a conciliar deben ser entregadas personalmente al invitado, en el domicilio señalado por el solicitante.
- b) De no encontrarse al invitado, se entregará la invitación a la persona capaz que se encuentra en dicho domicilio en caso sea persona natural. De tratarse de una persona jurídica se entenderá la notificación a través de sus representantes o dependientes, debidamente identificados.
- c) En caso no pueda realizarse la notificación conforme a los literales a) y b) se dejará aviso del día y hora en que se regresará para realizar la diligencia de notificación. Si en segunda oportunidad tampoco se puede realizar la notificación se podrá dejar la invitación bajo puerta y se levantará un acta donde deberá consignarse la imposibilidad de realizar la notificación de la invitación de acuerdo a los literales precedentes y las características del inmueble donde se dejó la invitación, fecha,

Página 9 de 18



C. Cárdenas L.



CH. P-P-B.



M. G. ...LOR.

hora así como el nombre, número de documento de identidad y firma de la persona que realizó el acto de notificación bajo esta modalidad, incorporando, de ser posible, la participación de un testigo debidamente identificado que corrobore lo manifestado por el notificador.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 13

- **El centro de conciliación debe observar el procedimiento y los plazos establecidos para la convocatoria de la audiencia conciliatoria que señala el artículo 12° de la Ley.**

El supervisor verificará, que recibida la solicitud, el centro de conciliación designó al conciliador al día hábil siguiente, teniendo éste dos días hábiles a fin de cursar las invitaciones a las partes para la realización de la audiencia de conciliación.

El plazo para la realización de la audiencia no superará los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles.

De no concurrir una de las partes, el conciliador señalará una nueva fecha de audiencia notificando en el acto a la parte asistente, respetando los plazos señalados en el párrafo anterior.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 13

- **El centro de conciliación no debe señalar o notificar en una sola invitación más de una fecha para la realización de la audiencia de conciliación; así tampoco, no debe notificar en una sola fecha más de una invitación para conciliar para fechas distintas en que se desarrollará la audiencia de conciliación, en un procedimiento conciliatorio.**

Las invitaciones para conciliar, tienen como fin lograr que las partes coincidan en una misma fecha y hora.

Una invitación con dos o más fechas alternativas, generan la posibilidad que las partes asistan en fechas diferentes, creando inconvenientes en los usuarios, por ello la segunda fecha solo debe generarse cuando una de las partes no asiste a la primera invitación.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 13, 33



C. Cárdenas L.

- **El centro de conciliación previamente a la elaboración del acta debe incluir certificación expresa de haber realizado las notificaciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS.**

La certificación expresa de haber realizado las notificaciones, asegura que el conciliador ha verificado previamente que las notificaciones se han realizado correctamente, caso contrario le permite volver a notificar para corregir cualquier error en la notificación a una de las partes.

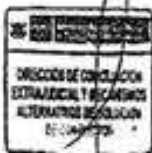
Art. 17 del Reglamento

Art. 56° del Reglamento, Inc.



CH. F.P.B.

- **El centro de conciliación no debe permitir que se realicen procedimientos conciliatorios sobre materias no conciliables.**



M. C. C. C. C. C.

Las materias conciliables son aquellas que se encuentran dentro de la libre disponibilidad de las partes, caso contrario las actas de conciliación que versan sobre derechos indisponibles, pierden eficacia jurídica por contravenir el orden público.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 28

- **El centro de conciliación no debe concluir un procedimiento conciliatorio sin la forma establecida en la Ley de Conciliación.**

El centro de conciliación debe observar lo señalado en el artículo 15 de La Ley de Conciliación.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 12

- **El centro de conciliación no debe admitir a trámite un procedimiento conciliatorio cuando no corresponda la solicitud al distrito conciliatorio de su competencia.**

Se considera, a cada provincia de cada departamento como un distrito conciliatorio distinto.

La competencia de los centros de conciliación se encuentra regulada por la competencia territorial establecida en el Código Procesal Civil.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 31

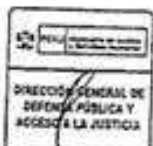
- **El centro de conciliación debe expedir copia certificada del acta de conciliación y la solicitud una vez concluido el procedimiento conciliatorio.**

**No debe condicionar la entrega de la copia certificada del acta de conciliación y la solicitud para conciliar al pago de gastos u honorarios adicionales.**

A fin, de dar seguridad al usuario de la conciliación es una obligación del centro de conciliación expedir inmediatamente concluida la audiencia de conciliación una copia certificada a cada una de las partes.

Para un adecuado control de las copias certificadas expedidas, el centro de conciliación puede tener un libro o registro de las copias certificadas entregadas a las partes.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 1



C. Cárdenas L.

- **El centro de conciliación debe subsanar las observaciones señaladas en el acta de supervisión realizada por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, dentro de las condiciones y plazos estipulados en la misma.**

El supervisor debe realizar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que impartió al centro de conciliación supervisado.

El seguimiento, puede realizarse a través de una nueva supervisión, o la DCMA solicitar al centro de conciliación envíe los documentos a través de los cuales se pueda corroborar que en las conciliaciones posteriores a observado las recomendaciones.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 10



CH. F.P.B.



- El centro de conciliación, no debe expedir copia certificada del acta de conciliación a persona distinta a las partes conciliantes.

Por el principio de confidencialidad, el centro de conciliación no debe entregar copias de las actas ni los procedimientos a personas que no han intervenido en la conciliación.  
Art. 56° del Reglamento, Inc. 2

- El centro de conciliación debe observar los principios, plazos y formalidades del trámite, establecidos por la Ley y el Reglamento para el procedimiento conciliatorio.

Es fundamental, observar la normatividad sobre conciliación a fin de lograr que posteriormente el procedimiento conciliatorio no sea impugnado en sede Judicial.  
Art. 56° del Reglamento, Inc. 23

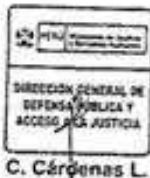
- El centro de conciliación no debe permitir que sus integrantes participen actuando como conciliadores o abogados dentro de uno o más procedimientos conciliatorios, derivados de casos en los que hubieren participado en el ejercicio de sus profesiones u oficios u otros.

Los operadores de la conciliación deben guiarse por las normas legales y observar una conducta ética.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 41

## 1.6 SOBRE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN

- El centro de conciliación no debe realizar audiencias de conciliación fuera del local autorizado, sin encontrarse en los supuestos señalados en la Ley de Conciliación o en su Reglamento.



Para realizar una audiencia de conciliación fuera del local autorizado, el centro de conciliación debe solicitar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la respectiva autorización.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 25

- El centro de conciliación no debe permitir en el procedimiento conciliatorio o la audiencia de conciliación la representación de persona natural que no se encuentra dentro de los supuestos que establece la Ley de Conciliaciones.

El reglamento contempla tres supuestos específicos para la representación de personas naturales:

- Encontrarse domiciliado en el extranjero
- Encontrarse en otro distrito conciliatorio o
- Encontrarse impedido de trasladarse al centro de conciliación.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 23



- El centro de conciliación debe observar el plazo señalado para la duración de la audiencia única establecida en el artículo 11° de la Ley de Conciliaciones.

El plazo sólo es prorrogable por acuerdo de las partes en audiencia efectiva.  
Art. 56° del Reglamento, Inc. 18

- El conciliador debe identificar plenamente a las partes intervinientes de la audiencia conciliatoria.

Este requisito es indispensable, para asegurar que las personas que intervienen en la audiencia son las legitimadas al procedimiento conciliatorio.  
Art. 56° del Reglamento, Inc. 18

- El conciliador no debe actuar en un procedimiento conciliatorio de encontrarse inmerso en una causal de impedimento o recusación cuando está en posibilidad de conocer el impedimento.

Para ello, debe tener en cuenta las causales de recusación establecidas en el Código Procesal Civil.  
Art. 56° del Reglamento, Inc. 47

### 1.7 SOBRE LOS CONCILIADORES Y ABOGADOS:

- El centro de conciliación no debe permitir la realización de audiencias por conciliadores no adscritos al centro de conciliación.

La función conciliadora se ejerce al estar adscrito a un centro de conciliación, no siendo suficiente la acreditación.

Para la conciliación en materia civil solo se requiere ser conciliador extrajudicial y para otras materias la especialidad correspondiente.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 21

- El centro de conciliación, no debe permitir la verificación de la legalidad de los acuerdos del acta de conciliación por abogados no adscritos al centro de conciliación.

La adscripción, da seguridad jurídica a los usuarios de la conciliación, la persona que verifica la legalidad de los acuerdos de las partes es un abogado presentado por el centro de conciliación y reconocido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para realizar tal función.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 21

- El centro de conciliación, no debe permitir el desempeño como conciliador si se encuentra sancionado con suspensión, medida preventiva o no haya cancelado la multa.



C. Cárdenas L.



CH. F.P.B.



M. C.

El supervisor, debe verificar en el sistema conciliatorio que el conciliador adscrito a un centro de conciliación se encuentre sin sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la función.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 35

- **El conciliador debe redactar el acta de conciliación cuidando que el acuerdo conste en forma clara y precisa.**

El conciliador, debe cuidar que el acuerdo sea ejecutable en el Poder Judicial, ante un eventual incumplimiento, para ello debe verificar que el acuerdo cumpla con las preguntas ¿Quién se obliga?, ¿A qué se obliga?, ¿Cómo se obliga?, ¿Dónde cumple la obligación? y ¿Cuándo cumple la obligación?

Los derechos, deberes u obligaciones deben de ser ciertos expresos y exigibles.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 12

### 1.8 SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

- **El centro de conciliación no debe cambiar a sus representantes o integrantes sin autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

Toda entidad o institución, se identifica a través de las personas que la dirigen y trabajan en ella, constituyendo una seguridad jurídica al ser identificados los responsables de su conducción.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 6

- **El centro de conciliación debe contar con las instalaciones mínimas establecidas en el Reglamento de la Ley de Conciliación y de ser modificados los ambientes e infraestructura debe solicitar autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

Es importante, a fin de asegurar un estándar mínimo de las instalaciones y la seguridad que debe brindar la sala de audiencia en lo que respecta al principio de confidencialidad.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 34



C. Cárdenas L.

### 1.9 SOBRE LAS TARIFAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

- **El centro de conciliación debe exhibir el tarifario autorizado en un lugar visible al público.**

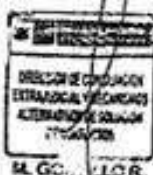
Por transparencia, ante los usuarios se debe exhibir el tarifario, en ocasiones los gastos de la conciliación son compartidos por ambas partes o subvencionados por alguna de ellas.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 5



CH. F. P. B.

### 1.10 SOBRE LA PUBLICIDAD DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN



- El centro de conciliación o conciliador no debe utilizar la denominación o cualquier signo distintivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o sus órganos, en cualquier documento de presentación.

Lo establecido, concuerda con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM – Prohíben el Uso de la Denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados; así como, las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva, como consecuencia se corre el riesgo de ser denunciado por falsedad genérica.

Art. 56° del Reglamento, Inc. 32

### 1.11 SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

- El centro de conciliación no debe permitir se realicen conciliaciones en materias especializadas, sin contar con conciliador que tenga la especialización respectiva.

Para cada especialización, se requiere que el conciliador cuente con un registro y su acreditación respectiva, debiendo haber llevado el curso de formación en la especialización a conciliar.

Art. 56° del Reglamento, Inc.38

- El centro de conciliación debe cumplir con los requerimientos o medidas correctivas dispuestas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los supervisores deben realizar seguimiento y monitoreo a las medidas correctivas impuestas a los operadores de la conciliación extrajudicial y los operadores se encuentran en la obligación de ejecutar las recomendaciones impartidas

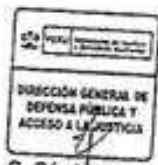
Art. 56° del Reglamento, Inc. 10

- El centro de conciliación debe remitir la totalidad de información estadística de sus procedimientos conciliatorios al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Cada tres meses calendario, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles debe remitirse la información estadística, a fin que se proceda con la publicación oportuna.

Para concluir la supervisión general, el supervisor al redactar el acta de supervisión, podrá anotar las observaciones del supervisado y del conciliador; así como, las observaciones, recomendaciones y medidas correctivas.

Art. 56° del Reglamento, Inc.4



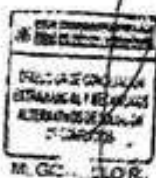
C. Cárdenas L.

## II. DE LA SUPERVISIÓN A CURSOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES.

Es aquella que se realiza, en las instalaciones donde fue autorizado el dictado del curso de conciliación extrajudicial para la formación de conciliadores extrajudiciales básico o especializado.



CH. F-P/B.





El supervisor, empleará el Formato Tipo 3, para la supervisión de la fase lectiva del curso y empleará el Formato Tipo 4, para la supervisión de la fase de afianzamiento del curso; así también el Formato 5, cuando el centro de formación no se encuentra dictando el curso y la relación de participantes para el control de asistencia.

Esta supervisión, tiene como finalidad verificar los aspectos siguientes:

- El supervisor ingresará sin impedimento alguno y sin aviso previo al lugar donde se encuentra dictando el curso de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales, procediendo a identificarse e informar el motivo de la supervisión.
- Verificará que el centro de formación y el capacitador estén desarrollando el curso conforme al lugar, fecha, horas y temas autorizados.
- El supervisor preguntará a los participantes la fecha de inicio del curso y los temas dictados con anterioridad a la supervisión.
- El supervisor preguntará a los participantes del curso si el centro de formación y capacitación ha entregado al inicio del curso los materiales de enseñanza a los que se obligó como parte de la autorización del curso de formación y capacitación.
- El supervisor al momento de la supervisión pasará lista de asistencia a efectos de contabilizar las personas que asistieron al curso al momento de la supervisión. Cabe indicar que las inasistencias a la fase lectiva del curso no excederán el diez por ciento (10%) del total de horas de la fase lectiva, en caso de exceder el 10% el participante no podrá acreditarse como conciliador extrajudicial.
- El supervisado proporcionará al supervisor toda la información y facilidades requeridas en el ejercicio de sus funciones, esto es lista de asistencia al curso, entre otros.
- El supervisor, en la fase de afianzamiento señalará en el Formato Tipo 4, la relación de los participantes que estaban siendo evaluados o asistieron al curso.
- El supervisor, verificará si el centro de formación utiliza la hoja de registro autorizada, para la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias

### III. DE LA SUPERVISIÓN POR DENUNCIA



- Es la visita que se realiza a instancia de una de las partes que ha intervenido en un procedimiento conciliatorio, una autoridad, Juez, Fiscal o un tercero que tiene conocimiento de que un centro de conciliación o un conciliador estaría incumpliendo con la normatividad de conciliación.
- El supervisor, deberá constituirse al centro de conciliación en el horario autorizado para su funcionamiento, a fin de entrevistarse con el conciliador que llevó a cabo el procedimiento conciliatorio cuestionado. De encontrarse el centro de conciliación atendiendo al público, se informará el motivo de la supervisión; asimismo, se solicitará toda documentación que sea necesario para su revisión.
- El supervisor para llevar a cabo la supervisión, requerirá de un ambiente adecuado, donde se pueda revisar el acervo documentario solicitado, tales como procedimientos conciliatorios, actas de conciliación, u otros documentos, según sea el caso, y realizar las respectivas preguntas al supervisado, a fin de absolver cada punto que cuestiona el denunciante, dejando constancia en el acta de supervisión.



- Si, de la revisión se advierte que el conciliador o el centro de conciliación habrían cometido una infracción que no fue cuestionada por el denunciante, el supervisor de oficio observará en el acta de supervisión dicha infracción, para ello de ser necesario realizará las preguntas pertinentes para su descargo.
- Asimismo, el supervisado podrá dejar constancia en el acta de supervisión de alguna observación o aclaración que considere en relación a la supervisión o la denuncia.
- El supervisor recabará copias selladas por el supervisado o certificado por el centro de conciliación del procedimiento conciliatorio o de alguna de las piezas que lo integra, a fin de remitirse al Equipo de Trabajo de Sanciones con el informe correspondiente.
- En caso, que el centro de conciliación no se encuentre atendiendo en el horario autorizado para su funcionamiento, imposibilitando la supervisión efectiva, el supervisor dejará constancia que el centro de conciliación se encuentra cerrado, tomando fotos al inmueble y dejando bajo puerta el acta de supervisión.
- Si, el centro de conciliación se encuentra abierto al público y no da las facilidades del caso al supervisor, el supervisor actuará conforme a sus facultades, podrá solicitar una constatación policial en el lugar, y levantar un acta de supervisión por obstrucción a la supervisión.

#### IV. DE LA SUPERVISIÓN PARA CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN

- La supervisión de certificación de acta es un requisito previo para su apostillamiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Se da a iniciativa de una de las partes que intervino en un procedimiento conciliatorio, con el fin de hacer valer los derechos contenidos en ella en el extranjero.

##### 4.1 TRAMITE DE LA SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ACTA

- La supervisión de certificación de acta es un trámite gratuito a solicitud del ciudadano y este dirige su solicitud ante la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- El ciudadano presenta la solicitud de certificación de acta acompañando una copia certificada del acta de conciliación emitida por el centro de conciliación extrajudicial autorizado por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- El supervisor comisionado verificará lo siguiente:
  - Verificar que la copia presentada para su certificación sea idéntica al original que obra en el centro de conciliación, dejando constancia en el acta de supervisión.
  - Así también verificará que el conciliador y el secretario se encuentren adscritos al centro de conciliación.
  - Que el procedimiento haya sido llevado de acuerdo a la normatividad de conciliación.
  - Identificar que la copia certificada del acta de conciliación que acompaña a la solicitud de certificación de acta haya sido emitida por un centro de conciliación extrajudicial autorizado por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y



C. Cárdenas L.



CH. F.P.B.



Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Identificar que el titular del trámite de certificación de acta sea parte integrante del procedimiento conciliatorio que se llevó a cabo.
- Si el titular del trámite de certificación de acta no es parte integrante del procedimiento conciliatorio, éste deberá anexar a la solicitud de certificación de acta una carta poder simple de representación de una de las partes conciliantes.
- En el caso que se anexe a la solicitud de certificación de acta una copia certificada de acta de conciliación emitida por un centro de conciliación no autorizado por la DCMA, el supervisor comisionado observara el trámite devolviendo la documentación presentada ante la DCMA.
- En el caso que se anexe un acta original a la solicitud de certificación de acta, el supervisor observará dicho trámite y hará de conocimiento al titular del trámite para que este pueda subsanar la observación en un plazo de tres (03) días hábiles, al no obtener respuesta alguna se declarara decaído su derecho.

